



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

ESTATUTOS DE APTIJ - 2021

Artículo 1. Con la denominación **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JUDICIALES Y JURADOS –APTIJ–** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Contribuir a la dignificación y profesionalización de la actividad de los traductores e intérpretes judiciales, así como la de los traductores e intérpretes jurados. La referencia a los traductores e intérpretes judiciales se entiende hecha a aquellos que intervengan en cualquier causa policial o judicial independientemente de la fase en que se encuentre.
2. Formular y mantener estándares de ética profesional, práctica y competencia.
3. Dar a conocer la figura profesional del traductor-intérprete judicial a los profesionales del Derecho y establecer un cauce de comunicación entre los traductores e intérpretes judiciales y los profesionales del Derecho y demás operadores jurídicos. Divulgar la figura profesional del traductor e interprete jurado y su significación y su función oficial entre los usuarios de la traducción / interpretación jurada, y servir de referente para dichos usuarios.
4. Actuar como representantes, interlocutores y asesores ante las distintas administraciones públicas en materia de traducción e interpretación jurídica, judicial y jurada, y ante las empresas que, con dignidad y profesionalidad, presten este tipo de servicios tanto a particulares como a cualquiera de las administraciones y entidades en los términos descritos en el artículo 3.1.
5. Crear un vínculo entre los profesionales del sector para establecer un nexo entre las distintas Comunidades Autónomas y los Órganos Centrales de la Administración de Justicia, así como con el resto de las administraciones públicas y promover un sistema de cooperación e intercambio de información entre los traductores e intérpretes judiciales y jurados.
6. Asesorar a los asociados en aspectos relacionados con el ejercicio profesional de la actividad de traductor-intérprete.



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Realizar cuantas gestiones se consideren oportunas para la profesión y el correcto encuadramiento de los profesionales del sector y representar activamente los intereses profesionales de los traductores e intérpretes judiciales y jurados ante los órganos legislativos y la Administración de Justicia, así como ante el resto de las Administraciones.
2. Crear vínculos con centros universitarios u otros centros de formación con el fin de realizar talleres y cursos para la formación continua de los traductores e intérpretes judiciales y jurados.
3. Establecer relaciones con otras asociaciones profesionales nacionales e internacionales, tanto del sector de la traducción y la interpretación como del ámbito del Derecho.
4. Crear una página web y abrir un foro en internet para facilitar el contacto permanente entre los miembros de la Asociación.
5. Asesorar y promover, ante las instancias públicas y privadas correspondientes, las condiciones de acceso a la profesión y de selección de traductores e intérpretes judiciales que la APTIJ considere convenientes para un mejor desempeño en el ejercicio de la profesión, en especial, la creación de las condiciones y los requisitos de acceso que estén previstos o tengan que ser desarrollados en virtud de la normativa nacional o comunitaria. Proponer asesoramiento y colaboración a las instancias encargadas de la realización de pruebas para los nombramientos de los traductores e intérpretes jurados. Promover un marco de condiciones laborales digno para el ejercicio de la profesión y normas deontológicas que han de regir la misma.
6. Organizar y participar en mesas redondas, cursos y seminarios para dar a conocer la traducción y la interpretación judiciales y juradas, así como la organización de cursos de formación continua para traductores e intérpretes.
7. Publicar glosarios, artículos, etc. que difundan y promuevan los intereses de los traductores e intérpretes judiciales y jurados.
8. Cualesquiera otras finalidades que correspondan a la naturaleza de la entidad y que puedan ser decididas por sus órganos directivos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Calle Pont de Molins 21, Local 2-3 Posterior 28028, Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

Artículo 6. Las expresiones «ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JUDICIALES Y JURADOS» y «APTIJ» son denominaciones registradas y no podrán ser utilizadas sin previo permiso escrito de la Asociación.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, tres Vicepresidentes (en representación, respectivamente, de los traductores e intérpretes judiciales, jurados y policiales), un Secretario, tres Vocales (en representación, respectivamente, de los traductores e intérpretes judiciales, jurados y policiales) y un Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Artículo 8. Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 51% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

En caso de que las decisiones propuestas puedan afectar negativamente a uno de los tres sectores de la Asociación (judiciales, policiales y jurados), será necesario que los Vocales y Vicepresidentes lleguen a un acuerdo previo que garantice los derechos de los tres sectores. En el caso de que la Junta Directiva no logre adoptar un acuerdo sobre la cuestión planteada, la misma será sometida al criterio de la Asamblea General Ordinaria. En caso de urgencia, se convocará una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto.



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados o grupos de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Disolución de la Asociación.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disposición o enajenación de los bienes.
8. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
9. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.



APTIJ
Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores.
- b) Socios ordinarios.
- c) Socios de honor.

Artículo 25. Socios fundadores.

Son socios fundadores los que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Artículo 26. Socios ordinarios.

Son socios ordinarios los que ingresen en la Asociación después de la constitución de la misma.

Artículo 27. Socios de honor.

Son socios de honor los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva conforme a las normas del Reglamento interno. Los socios de honor no satisfarán cuota alguna y podrán asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz pero sin voto. La cualidad de socio de honor no es incompatible con la condición de socio ordinario.

Artículo 28. Ingreso como socio ordinario.

Podrán pertenecer a la Asociación como socios ordinarios aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

2. Estar en posesión de una titulación universitaria.
3. Desarrollar su actividad profesional bajo alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Pertenecer a la plantilla de los traductores e intérpretes de las Administraciones Públicas, estatales, autonómicas o locales, en cualquiera de los ámbitos previstos en el artículo 3.1. y bajo cualquiera de las figuras laborales existentes (personal funcionario, personal laboral, personal estatutario, etc.).
 - b. Desempeñar su labor profesional como traductor o intérprete en cualquiera de los ámbitos previstos en el artículo 3.1. por cuenta propia o por cuenta ajena en los casos no recogidos en el párrafo anterior.
 - c. Estar en posesión de un nombramiento de traductor o intérprete jurado otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores o por las Comunidades Autónomas con competencia en esta materia y estar en ejercicio activo como tal, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena. En el supuesto de nombramientos como traductor o intérprete jurado u oficial otorgado por autoridades oficiales extranjeras, dichos nombramientos habrán de ser equiparables a los otorgados por las autoridades nacionales o autonómicas.
 - d. Desarrollar una carrera docente y/o investigadora en el campo de la traducción y/o interpretación jurídica, jurada, judicial o policial.

Artículo 29. Aquellas solicitudes que planteen dudas respecto del cumplimiento efectivo de lo recogido en el artículo anterior, o en las que los méritos alegados no correspondan exactamente a las situaciones anteriormente mencionadas, serán objeto de estudio individualizado por parte de la Junta Directiva, que tomará decisión motivada al respecto conforme a criterios objetivos y que no menoscaben los fines que persigue la Asociación.

Artículo 30. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas si se dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas.
3. Por grave incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos o las normas deontológicas. A tal efecto y en caso de grave infracción, la expulsión del socio podrá ser sometida, previa audiencia del mismo, a la decisión de la Asamblea de Socios a propuesta de la Junta o un diez por cien de los socios ordinarios.

Artículo 31. Los socios fundadores y ordinarios tendrán los mismos derechos y obligaciones.



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

1. Derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas y participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Hacer uso del logotipo de socios de la Asociación, conforme a las normas que se acuerden a tal efecto.

2. Obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Cumplir las normas deontológicas acordadas por la Asamblea General. En caso contrario podrán ser sometidos a procedimiento disciplinario.

El disfrute de los Derechos quedará en todo caso sujeto al hecho de que el socio se encuentre al corriente con el pago de sus cuotas.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es equivalente a la primera cuota abonada por los socios fundadores. La cuota inicial asciende a 15€ por cada socio fundador.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



APTIJ

Asociación Profesional de
Traductores e Intérpretes
Judiciales y Jurados

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a fines sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.